

El Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del inglés*): Sí, señor.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Señor Presidente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acaba de presentar una enmienda a esta resolución; en conformidad con nuestro Reglamento, pido que esta enmienda no se discuta

antes que su texto haya sido distribuido con suficiente antelación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de la petición que acaba de hacer el representante de Chile, vamos a levantar la sesión.

La Asamblea se reunirá de nuevo esta noche a las 21 horas.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.

103a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el viernes 31 de octubre de 1947, a las 21 horas*

Presidente Interino: Sr. PADILLA NERVO (México).

49. Debate sobre el Capítulo II del informe del Consejo Económico y Social (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone que la resolución sobre el estudio de los factores que influyen en el establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio (documento A/433) sea sometida a votación primeramente, párrafo por párrafo, y luego en su conjunto.

Estimamos que esto permitirá a las diversas delegaciones decidir su actitud en cuanto a los diferentes párrafos, y en particular al párrafo 4. Si la mayoría lo aprueba, se conservará el párrafo 4; en caso contrario, será suprimido de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha sugerido que la tercera resolución, que hemos estado examinando, sea sometida a votación por partes. Por consiguiente, la someteré a votación párrafo por párrafo.

Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Señor Presidente, señores representantes, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha pedido se elimine de la resolución que se discute en estos momentos el considerando cuarto que dice: "tomando nota de la favorable acogida general dispensada por la Segunda Comisión a la proposición de crear una comisión económica para la América Latina". El Sr. Representante de la URSS ha manifestado que este considerando significa una presión injusta sobre la Comisión *Ad Hoc* nombrada por el Consejo Económico y Social para estudiar los factores relativos a la creación de dicha comisión. En primer lugar, conviene examinar si la afirmación que se contiene en el considerando que acabo de leer y que se pretende eliminar, corresponde o no a la verdad de los hechos. A este respecto, me remito al informe que estamos examinando y que en su página tercera, párrafo octavo dice: "diversos representantes hablaron de las ventajas que tiene el mecanismo regional especial para resolver problemas económicos. La creación de una Comisión Económica para América Latina fué apoyada

por considerable número de representantes, incluyendo los de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Francia, India, Irak, Líbano, Liberia, México, Perú, Filipinas, Polonia, Siam, Suecia y Venezuela".

En una palabra, señores representantes, durante la discusión general del informe del Consejo Económico y Social, todos los países de América Latina que hicieron uso de la palabra, y además 12 naciones no americanas espontáneamente y sin que estuviera discutiéndose específicamente el asunto, manifestaron que apoyaban la idea de la creación de una Comisión Económica para América Latina. Fué ese el espontáneo reconocimiento de las necesidades de desarrollo y de estabilidad económica para América Latina que debían, a juicio de la mayoría de los países Miembros de las Naciones Unidas, ser considerados por medio de un mecanismo regional dentro del marco de las Naciones Unidas.

Es evidente, entonces, que el hecho afirmado en el considerando es verdadero, debiendo agregar que ni uno solo de los representantes expresó una opinión contraria a la sustancia de la idea de establecer la indicada Comisión.

Pues bien, Sr. Presidente, al discutirse la resolución que está en la consideración de la Asamblea, recomienda al Consejo Económico y Social iniciar los estudios necesarios sobre la posibilidad de crear una Comisión Económica para el Oriente Medio, el Sr. representante del Líbano, como un argumento más, como un antecedente de fuerza para fundar la resolución respectiva, introdujo la enmienda que fué adoptada como considerando cuarto que ahora se pretende eliminar.

Se trataba de un argumento de fuerza ya que tendía a dejar constancia de que, en general, había ya en el seno de la Segunda Comisión una opinión favorable a la creación de comisiones económicas regionales que trataran de estudiar y resolver los problemas de los países insuficientemente desarrollados.

A nosotros, antes autores de la proposición para crear una comisión económica para América Latina, no nos interesaba mayormente esta afirmación; nos bastaba con la maquinaria instituida por el Consejo, es decir, la Comisión *Ad Hoc* y con la opinión de más de 30 países, o sea, la mayoría de las naciones Miembros de esta insti-

tución, manifestada en forma espontánea, y la cual ni la Comisión *Ad Hoc* ni el Consejo Económico y Social podrán dejar de tomar en cuenta. Aun más, Sr. Presidente, pudiendo haber obtenido una recomendación expresa de la Asamblea General en favor de la Comisión Económica para América Latina ya que la mayoría en su favor era evidente, hicimos una declaración expresa en la Comisión, de que no formularíamos una propuesta de esta clase: lo hicimos por una delicadeza especial. La creación de la Comisión *Ad Hoc* fué una concesión que nosotros hicimos a la opinión de quienes creían que para decidir su definitivo establecimiento había que completar ciertos estudios. Nos hemos creído así moralmente comprometidos a esperar el resultado de los trabajos de la Comisión *Ad Hoc* antes de iniciar una nueva acción y tenemos plena confianza de que tendremos esta Comisión con la absoluta unanimidad de los países.

Pero ahora, Sr. Presidente, después de los ataques persistentes a este considerando que ha formulado la delegación de la URSS, ahora que hemos visto claro que lo que persigue la delegación soviética es debilitar la acción misma destinada a que la Comisión sea una realidad, no podemos ver con indiferencia que sea eliminado el considerando en cuestión. Una decisión negativa de la Asamblea respecto a este considerando dejaría la impresión de que la Asamblea no simpatiza con la idea de que la Comisión sea establecida. Significaría desmentir el hecho verídico y cierto de que, además de los 20 países de América Latina, 12 más ofrecieron espontáneamente su apoyo en la Segunda Comisión. Y significaría desautorizar lo ya obrado por el Consejo Económico y Social.

Sr. Presidente, hemos presentado a la consideración de las Naciones Unidas un proyecto que creemos de urgente necesidad para el continente latinoamericano y que al mismo tiempo, es una tentativa de resolver nuestros problemas en función de la economía nacional y con miras a servir los intereses no sólo de América, sino también del resto de los países del mundo.

Al hacerlo, nos hemos ajustado a los principios que todos aquí dicen defender y hemos sido extremadamente pacientes para que nuestra idea no interfiera a actividades que son más apremiantes y que hemos reconocido como tales. Pero esto no significa que ante la acción de quienes seguramente no tienen interés alguno en que se resuelvan los problemas de estos países, no defendamos con decisión y con firmeza el justo derecho a que las Naciones Unidas se ocupen del estado de atraso y desequilibrio económico de la América Latina.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay más oradores para tratar de esta cuestión y por lo tanto consideraré clausurado el debate.

El primer párrafo de la resolución será leído a la Asamblea General y luego lo someteremos a votación.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El primer párrafo dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando el interés de las Naciones Unidas en los problemas relativos al desarrollo económico de todas las regiones poco desarrolladas;"

Por 45 votos contra ninguno, sin abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el segundo párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El segundo párrafo dice lo siguiente:

"Tomando nota de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones mediante la cual se pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo que estudie los problemas generales referentes a la creación de comisiones regionales como medio de promover los propósitos y fines de las Naciones Unidas;"

Por 48 votos contra ninguno, sin abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el tercer párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El tercer párrafo dice lo siguiente:

"Tomando nota con satisfacción de la decisión, adoptada por el Consejo en aquel período de sesiones, de establecer una comisión especial encargada de estudiar los factores relativos a la creación de una comisión económica para la América Latina;"

Por 49 votos contra ninguno, sin abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el cuarto párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El cuarto párrafo dice lo siguiente:

"Tomando nota de la favorable acogida general dispensada por la Segunda Comisión a la proposición de crear una comisión económica para la América Latina;"

Por 35 votos contra 7, y 6 abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el quinto párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El quinto párrafo dice lo siguiente:

"Reconociendo que la adopción de medidas de colaboración por los países del Oriente Medio, podrá contribuir a la elevación de la actividad y del nivel de vida del Oriente Medio, así como al fortalecimiento de las relaciones económicas de tales países, tanto entre sí como entre los demás países del mundo; y que por la adopción de tales medidas se facilitaría una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y sus organismos auxiliares y con las organizaciones regionales del Oriente Medio, tales como la Liga Árabe;"

Por 47 votos contra ninguno, sin abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora someteremos a votación el sexto párrafo.

Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) (*traducido del inglés*): El sexto párrafo dice lo siguiente:

"Invita al Consejo Económico y Social a estudiar los factores relativos a la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio."

Por 43 votos contra ninguno, sin abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora votaremos sobre esta resolución en conjunto.

Por 43 votos contra ninguno, y 4 abstenciones, queda aprobada la resolución.

50. Participación en los trabajos de la Comisión para Asia y el Lejano Oriente: resolución presentada por la URSS (documento A/439)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora consideraremos la propuesta presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, contenida en el documento A/439.

Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El año último la Asamblea General recomendó que el Consejo Económico y Social estableciera una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,¹ a fin de proporcionar ayuda efectiva a los países devastados en esa región.

El 28 de marzo último, en su cuarto período de sesiones, el Consejo Económico y Social estableció esta Comisión y definió sus funciones y facultades.² Los países de Asia y del Lejano Oriente que son Miembros de las Naciones Unidas y algunos otros Miembros de la Organización quedaron comprendidos entre los miembros de la Comisión. Surgió la cuestión de invitar a los territorios no autónomos a que se unieran en la labor de la Comisión. La mayoría del Consejo decidió entonces que se podría invitar a los representantes de los territorios no autónomos a trabajar con la Comisión únicamente si las Potencias coloniales interesadas solicitaban, en nombre de una colonia en particular, tal participación.

Cuando se discutió el informe del Consejo Económico y Social en la Segunda Comisión, en el presente período de sesiones de la Asamblea General, la URSS planteó nuevamente la cuestión del procedimiento para invitar a los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

La delegación de la URSS considera que la cuestión de la rehabilitación de las regiones devastadas del Asia y el Lejano Oriente es una cuestión en extremo importante, que afecta ante todo a los intereses vitales de los pueblos de aquellas regiones. Por esta razón debe invitarse a todos los pueblos del Asia y del Lejano Oriente a que participen en una u otra forma en los trabajos de la Comisión.

Sin embargo, la decisión del Consejo Económico y Social, referente al procedimiento para

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 46 (I), págs. 63 y 64.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su cuarto período de sesiones, resolución 37 (IV), págs. 7 y 8.

invitar a los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión, subordinadas tales invitaciones al consentimiento de las Potencias coloniales. Todo el mundo sabe que las Potencias coloniales no toman en cuenta los intereses reales de los pueblos de las colonias, retardan el desarrollo económico de dichos pueblos y supeditan este desarrollo a sus propios intereses, que son incompatibles con los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos. Esta actitud retarda la rehabilitación de las regiones devastadas por la guerra.

Han transcurrido dos años desde el final de la guerra en el Lejano Oriente, y muy poco o casi nada se ha realizado durante ese tiempo para rehabilitar y desarrollar las regiones devastadas de Asia y el Lejano Oriente. Además, sabemos que cierta Potencia colonial está haciendo la guerra a pueblos coloniales que luchan por liberarse de la dominación y opresión extranjeras.

Si se mantiene el procedimiento adoptado por el Consejo Económico y Social, para invitar a los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión, indudablemente se perjudicará con ello los intereses de los pueblos de las colonias, cuya cooperación apenas interesa a las Potencias coloniales.

Por ejemplo, cabe dudar que los Países Bajos presenten una solicitud de que se invite a la República de Indonesia a participar en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Lo mismo puede afirmarse respecto al actual Gobierno francés, en relación con el Viet Nam. No es posible imaginar, sin embargo, que la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente pueda realizar sus trabajos con éxito sin la cooperación de estos pueblos, que heroicamente defienden su independencia.

Si no se invita a estos pueblos a participar en los trabajos de la Comisión para Asia y el Lejano Oriente, ello significaría, en realidad, que las Naciones Unidas establecen distinciones en contra de dichos pueblos y a favor de ciertas Potencias coloniales.

En vista de lo expuesto, la delegación de la URSS considera necesario establecer un procedimiento para invitar a los pueblos de los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión para Asia y el Lejano Oriente; procedimiento mediante el cual se permita a dichos pueblos presentar sus solicitudes directamente a la Comisión. Por lo tanto, la delegación de la URSS presenta la siguiente proposición, para su consideración por la Segunda Comisión, en el presente período de sesiones (documento A/439):

"La Asamblea General,

"Recomienda al Consejo Económico y Social que revise la decisión del mismo referente al procedimiento para invitar a los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión, a fin de que la Comisión esté en condiciones de decidir la cuestión de invitar a los territorios no autónomos del Asia y el Lejano Oriente a participar en los trabajos de la Comisión como miembros asociados, sin derecho a voto, basándose en las solicitudes presentadas directamente a la Comisión por dichos territorios."

El principal argumento de los representantes de las Potencias coloniales que hablaron en contra

de la resolución de la URSS en la Segunda Comisión, consistía en que esta proposición era contraria al régimen constitucional existente en las colonias y equivaldría a una ingerencia en sus asuntos internos. Este argumento no puede considerarse como bien fundado.

La resolución de la delegación de la URSS no indica qué procedimiento ha de adoptar determinada colonia para decidir, en su propio territorio y por su propia voluntad, la cuestión de presentar una solicitud a la Comisión. Esto es simplemente un asunto doméstico. La resolución de la delegación de la URSS simplemente recomienda el principio de que si una colonia cualquiera decide, de conformidad con sus propios procedimientos, participar en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la correspondiente solicitud puede ser presentada directamente a la Comisión, sin que tal solicitud se detenga indefinidamente en las oficinas de la Secretaría de Colonias. Consideramos que la adopción de nuestra proposición contribuiría a acelerar el procedimiento para invitar a los pueblos coloniales a participar en los trabajos de la Comisión.

Cuando se sometió a votación la resolución de la delegación de la URSS en la Segunda Comisión, el 17 de octubre último, obtuvo 14 votos a favor contra 19, y 14 abstenciones, estando ausentes 11 miembros. Por consiguiente, nuestra proposición fué rechazada por 19 votos, es decir únicamente por un tercio de los Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, el problema es serio y la delegación de la URSS considera que, por lo tanto, la cuestión debe ser considerada de nuevo en una sesión plenaria de la Asamblea General.

Por esto, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presenta, para ser considerada en sesión plenaria de la Asamblea General, la proposición que acabo de leer y que ha sido distribuída entre las delegaciones como documento A/439, de fecha 30 de octubre último.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la India.

Sr. PANNIKAR (India) (*traducido del inglés*): La delegación de la India considera que la participación de los pueblos de las regiones no autónomas del Asia en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente es de importancia esencial. En la proyectada composición de la Comisión ya figuran Borneo, Malaya, Hong Kong y Ceilán. Puesto que la independencia de Birmania ya está asegurada, la cuestión de su participación como miembro se apoya en bases sólidas.

No obstante, las regiones que actualmente están representadas por las Potencias metropolitanas — es decir, las Indias Orientales Neerlandesas e Indochina — contienen una población de más de 100.000.000 de habitantes. Estas regiones figuran entre las más pobladas del mundo y ningún territorio está interesado más vitalmente en los trabajos del Consejo Económico y Social o tiene mayor necesidad de los servicios de dicho órgano. Después de todo, los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente están destinados esencialmente al bienestar de los pueblos, y a su adelanto económico y social.

No creo que se pueda sostener por un solo instante que en estos trabajos las Potencias metro-

politanas estén en condiciones de representar a los pueblos coloniales. Además, aun desde el punto de vista de los mismos trabajos de la Comisión, es evidente que no podemos realizar suficiente progreso sin tratar de esta región en su conjunto. Aun el estudio de las condiciones económicas y sociales en esta región será incompleto si no se incluye a dichos territorios. Su representación por las Potencias metropolitanas, o por conducto de ellas, carecería de significado en relación con los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

La situación actual consiste en que las Potencias metropolitanas se han comprometido a transmitir las solicitudes de los territorios coloniales y promover su participación en calidad de miembros asociados. El Reino Unido, según comprendo, ya ha hecho esto con respecto a los territorios coloniales de Asia. Nada puede ser más satisfactorio, por cierto. Sin embargo, ninguna de estas solicitudes ha sido recibida de la República de Indonesia o del Viet Nam. Sin duda alguna, las Potencias metropolitanas interesadas afirmarán que las solicitudes de esos territorios no han sido recibidas y, por consiguiente, no pueden ser transmitidas.

En la Tercera Comisión el representante de Francia señaló, por otra parte, respecto al Viet Nam, que el Gobierno francés no podía reconocer y no reconocería Gobierno alguno en dicho territorio. Además, el representante de los Países Bajos ha declarado, si lo he comprendido correctamente, que las Indias Orientales Neerlandesas se encuentran actualmente en un estado de transición. Por consiguiente, no será posible que dicha región sea representada separadamente, a menos que el Gobierno de los Países Bajos resuelva su problema constitucional.

La Asamblea General no debe aceptar ese punto de vista. ¿Acaso ha de decirse a esta Asamblea que los problemas vitales de la reconstrucción social y económica de Asia y el Lejano Oriente deben aplazarse hasta que el Gobierno de los Países Bajos pueda resolver los problemas de sus colonias? La delegación de la India confía en que esta Asamblea rechazará decisivamente toda proposición de este género.

Como parte esencial de sus trabajos, las Naciones Unidas han establecido la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Naturalmente, los pueblos de Asia confieren gran importancia a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, y de ella esperan directivas y orientación en la solución de sus problemas comunes. La esperanza que se ha hecho surgir en el espíritu de los pueblos de Asia con respecto a una vida nueva y diferente para ellos, mediante una lucha organizada contra la necesidad, contra condiciones económicas inestables y contra los males sociales, no tendrá oportunidad de realizarse si Indonesia y otros territorios populosos permanecen fuera del radio de acción de la Comisión. La delegación de la India espera que consideraciones mezquinas de prestigio colonial o de solidaridad de las Potencias metropolitanas no impidan que las naciones más liberales de Europa demuestren su interés en el bienestar de Asia, votando a favor de esta resolución.

La delegación de la India votará, por consiguiente, a favor de la resolución propuesta por la delegación de la URSS.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Colombia.

Sr. ORTÍZ RODRÍGUEZ (Colombia): Sr. Presidente, en la proposición presentada por la delegación soviética, ve mi delegación dos modificaciones a la resolución que creó la Comisión para Asia y el Lejano Oriente. La primera de esas modificaciones consiste en establecer que la Comisión para Asia y el Lejano Oriente puede invitar directamente a los territorios no autónomos; por otra parte, resuelve cambiar el sistema establecido inicialmente, para que fueran las Potencias coloniales o las autoridades metropolitanas quienes solicitaran la admisión de esos territorios en la Comisión. En esta proposición se cambia ese sistema y se da a esa Comisión el poder de invitar a los territorios a colaborar con ella.

La proposición inicial que creó la Comisión dice lo siguiente:

"Requests the Commission

"1. To consider at its first session, and prepare for submission to the fifth session of the Council, recommendations concerning:

"a) The membership of the Commission, including the provisions to be made for associating with the work of the Commission any territory or group of territories in the area that may be proposed from time to time by the member Government..."¹

Establece claramente que es el *member Government*, el poder central o sea, el poder metropolitano, quien puede solicitar a la Comisión la admisión de los territorios.

Respecto a estos dos puntos, mi delegación piensa que la supresión de la intervención del poder metropolitano, no es leal, pues, en el Artículo 2 de la Carta en el párrafo séptimo, se establece claramente que las Naciones Unidas no deben intervenir esencialmente en asuntos que caen dentro de la jurisdicción de un Gobierno. Y en el Artículo 73 se da claramente el poder de manejar, y reconoce claramente que el poder de manejar los asuntos económicos y otros, corresponde al poder central, y que él debe ser quien promueva el adelanto económico de los territorios.

Además contiene otras disposiciones que claramente, creo yo, nos impiden autorizar a una Comisión para que vaya directamente sin intervención del poder central, al territorio a reclamar su admisión en este cuerpo de las Naciones Unidas.

Pero la segunda parte de la proposición de la URSS, sí es muy interesante y creo que nosotros podemos admitirla. Se trata del procedimiento.

Hoy día está establecido que es el poder central quien debe ir a la Comisión a pedir la admisión del territorio; y parece un hecho claro que hasta ahora ningún territorio ha sido admitido en la Comisión, y no tengo noticias de que haya una solicitud en firme para que un territorio sea admitido en la Comisión.

Ya después de un año tenemos un hecho claro, y como en la Carta de las Naciones Unidas está

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su cuarto período de sesiones, resolución 37 (IV), págs. 7 y 8.

bien establecido que estos poderes centrales o metropolitanos deben promover el adelanto económico, base esencial de la independencia política de los territorios, creo que una manera de facilitar esa liberación económica y consiguientemente la política, sea la de autorizar a la Comisión para que vaya al poder central a recabar de ese poder que traiga a la Comisión el territorio. El poder central no podrá en ningún caso negarse a la solicitud sin dar razones o presentarlas claramente, a lo que no está obligado hoy ese poder central.

El cambio de procedimiento es sustancial. No va a ir el pequeño a pedir la admisión por medio del poder central; son las Naciones Unidas quienes van a recabar de ese poder central que traiga a la Comisión, para estudiar sus necesidades y ayudarlo en ellas, al territorio.

Acorde con estos principios, la delegación de Colombia quiere presentar tres modificaciones a la proposición de la delegación de la URSS, consistentes en lo siguiente, y voy a permitirme leerlas sobre el texto inglés:

En la línea cuarta, después de la palabra que dice: *"to decide"*, poner así: *"to decide and promote"*.

En esa misma línea, después de la palabra *"of inviting"* agregar *"through the metropolitan Powers concerned"*.

Y en la penúltima línea donde dice: *"On the basis of application lodged directly with the Commission by these Territories"*, cambiarla por la siguiente: *"On the basis that the Commission has to promote the applications after a careful study"*.

La proposición quedaría modificada así:

"In connexion with the setting up by the Economic and Social Council of the Economic Commission for Asia and the Far East,

"The General Assembly

"Recommends to the Economic and Social Council to revise the decision of the Economic and Social Council concerning the procedure for inviting Non-Self-Governing Territories to work with the Commission, so that the Commission be in a position to decide and promote the question of inviting, through the metropolitan Powers concerned, Non-Self-Governing Territories of Asia and the Far East to participate in the work of the Commission as associate members, without the right to vote, on the basis that the Commission has to promote the application after a careful study (of applications lodged directly with the Commission by these Territories)"²

Creo, Sres. representantes, que queda así cambiado totalmente el sistema, sin que vayamos en ningún caso a faltar a los preceptos de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Francia.

Sr. René MAYER (Francia) (*traducido del francés*): En marzo de 1947, en su cuarto período de sesiones, fué cuando el Consejo Económico y Social estableció la Comisión Económica para

² Las palabras en tipo romano representan las modificaciones hechas en el texto original (documento A/439); las palabras entre paréntesis han sido reemplazadas por las palabras en tipo romano que las preceden.

Asia y el Lejano Oriente.¹ Entonces, el Consejo definió su mandato y precisó su composición. En la misma fecha, decidió hacer examinar por la Comisión constituida en comité la cuestión siguiente — cito a continuación: “La composición de la Comisión, incluso las disposiciones que deben ser tomadas para asociar en la labor de la Comisión a todo territorio o grupo de territorios de esa región que el Gobierno Miembro encargado de las relaciones internacionales de dicho territorio. . . pueda proponer de tiempo en tiempo”.

Esta decisión fué aceptada por el Consejo Económico y Social, y la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que se reunió en comité en julio último en Lake Success. Permítaseme de paso indicar al representante de Colombia, de quien acabamos de oír la interesante exposición, que indudablemente ha cometido un error involuntario sobre los hechos y que no es posible que haga un año que esperamos la solución de esta cuestión, puesto que la Comisión constituida en comité se reunió en julio último, y el Consejo Económico y Social mismo no decidió nada sobre este asunto hasta el 4 de agosto de 1947, es decir, apenas hace dos meses.

En su quinto período de sesiones, el 5 de agosto de 1947, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución² propuesta por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente constituida en comité. Hoy se ha pedido a la Asamblea que recomiende la revisión de esta resolución al Consejo Económico y Social.

¿Qué dice esta resolución?

“Los territorios siguientes: Borneo Septentrional, Brunéi y Sarawak, Birmania, Ceilán, la Federación Indochina, Hong Kong, la Unión Malaya y Singapur, e Indonesia o todo grupo de tales territorios, podrán ser admitidos por la Comisión como miembros asociados a petición propia presentada a la Comisión por el miembro responsable de las relaciones internacionales de tales territorios, partes o grupos de territorios. Si alguno de tales territorios, partes o grupos de territorios han llegado a asumir la responsabilidad de sus propias relaciones internacionales, podrá ser admitido como miembro asociado de la Comisión mediante presentación directa de su solicitud de admisión.”

En esa misma fecha de agosto de 1947, el Consejo Económico y Social aprobó también una resolución propuesta por la delegación de la India, por la cual se reconocía la necesidad de asegurar una colaboración completa entre los Gobiernos de los territorios interesados, los Gobiernos que asumen la responsabilidad de relaciones internacionales de los territorios y la Comisión, y se invitaba a los Estados Miembros de la Comisión a transmitir a esta última las peticiones de los territorios no autónomos.³

La delegación de Francia en el Consejo Económico y Social votó a favor de estas dos resoluciones, tanto de la que define la forma de participación de los territorios no autónomos como de la que reconoce la necesidad de asegurar su colaboración completa, y la de los Gobiernos que asumen la responsabilidad de sus relaciones inter-

nacionales, con el nuevo organismo regional previsto.

Hoy nos encontramos ante una enmienda presentada por la delegación de la URSS, acerca de la cual hemos escuchado a ese representante repetir ante la Asamblea General, según lo ha reconocido él mismo, los argumentos que ya había formulado en reuniones anteriores de la Comisión constituida en Comité, del Consejo Económico y Social y de la Segunda Comisión.

La Segunda Comisión examinó la cuestión y no ha considerado que debía retener la recomendación presentada por la delegación de la URSS.

Ahora quisiera indicar brevemente por qué estimo que la Comisión tuvo razón y por qué la delegación de Francia pide a la Asamblea que confirme su decisión y no acepte la recomendación.

Me apartaré — como por lo demás lo han hecho los oradores precedentes, y de buen grado lo reconozco — me apartaré de toda consideración de carácter político, puesto que el éxito de las conferencias económicas regionales no podrá, indudablemente, quedar asegurado a menos que se evite toda consideración de carácter político desde el comienzo de la vida de los nuevos organismos; para que sea posible poner manos a la obra, inmensa por lo demás, a que hacen frente dichas conferencias. La delegación francesa — según lo ha demostrado en el Consejo Económico y Social — desea el éxito de estas conferencias económicas regionales. La de Asia y el Lejano Oriente tendrá ante sí una labor inmensa en la cual el Gobierno francés desea que participen los territorios no autónomos. Participarán siguiendo los métodos constitucionales que mencionaré a continuación.

Con respecto a las peticiones de estos territorios, puedo tranquilizar al representante de la India. Según ya indicó él en la Segunda Comisión, no hay duda de que los territorios de Cambodia y Laos participarán en la Comisión Económica para el Lejano Oriente, como lo harán también ulteriormente otros miembros de la Unión Indochina, a medida que evolucionen los acontecimientos.

Pero, para llegar a ese punto ¿sería preciso adoptar la enmienda presentada por la delegación de la URSS? Creo que esta enmienda, tal como ha sido presentada, está en contradicción con los términos de la Carta. Nuestro colega el representante de la URSS la presentó en una forma, no deseo decir modesta, pero si se me permite la palabra, anodina; pues en realidad no ha hecho sino disminuir su alcance. Además, ha considerado la cuestión desde el punto de vista de las disposiciones constitucionales de diversos Estados, cuando debía haberlo hecho considerando la Carta misma.

Con respecto a mí, quisiera volver a tratar de la Carta por un momento. El Artículo 73, que se refiere a los territorios no autónomos, dice claramente que estos territorios son administrados por los Estados Miembros que asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyas poblaciones no gozan aún de autonomía.

Como los Estados Miembros reconocen el principio de la preeminencia de los intereses de los habitantes de dichos territorios, tienen ciertamente la intención — y en todo caso así ocurre con respecto al Gobierno francés — de asegurar la

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su cuarto período de sesiones, resolución 37 (IV), págs. 7 y 8.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su quinto período de sesiones, resolución 69 (V), págs. 4 y 5.

³ *Idem.*, resolución 69 (V), pág. 4.

participación de los territorios no autónomos de Asia — como de otras partes del mundo comprendidas en conferencias económicas regionales — con una plena voluntad de cooperación regional y en perfecta conformidad con los intereses de dichos territorios, y no en interés de la explotación de estos últimos. Empero, si el Capítulo XI dice expresamente que estos Estados administren territorios no autónomos, ello significa ciertamente que, cuando menos y cualesquiera que fueren las tentativas actuales de reformar el Artículo 73, debe reconocerse que las relaciones internacionales de estos territorios son de la competencia de los Gobiernos de los Estados Miembros. Además, aquellos de Vds. que han leído los debates del Consejo Económico y Social o que han asistido a ellos, recordarán que este punto de vista es indudablemente el que en él se adoptó y que el Consejo hasta escuchó al respecto una exposición del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. La Segunda Comisión también se colocó en la misma posición. Llegó a la conclusión, muy natural, de que el Estado Miembro que administra los territorios no autónomos y que tiene la responsabilidad de las relaciones internacionales de dichos territorios es un intermediario forzoso en las relaciones entre la comisión económica regional y los territorios de que se trata.

Con respecto a las consideraciones constitucionales internas, a las cuales el representante de la URSS ha hecho alusión, debo decir, en efecto, que la reciente constitución francesa establece una Unión cuyos órganos electos proceden actualmente a su implantación, y cuya Asamblea, lo sabemos ahora, se reunirá a fines de noviembre. La constitución de la Unión Francesa no permitiría que se actuara de otra manera, ya que las relaciones exteriores de los miembros de la Unión están confiadas al Gobierno del Estado Miembro encargado de la administración. La Carta, sobre este punto, ha precedido a la Constitución francesa, pero la Constitución francesa está en estricta conformidad con ella.

Agregaré, como argumento suplementario a este punto de vista constitucional interno, que el inciso e del Artículo 73 de la Carta, ha previsto, para la transmisión de informaciones — lo que es menos importante que las relaciones existentes entre una comisión económica regional y un territorio no autónomo — la posibilidad de una reserva, esto es, que se haga “dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran”.

Verdaderamente, si el Artículo 73 permite una reserva por “consideraciones de orden constitucional”, para el suministro de información, con mayor razón un Estado administrador puede hacer tales reservas cuando se trate de cuestiones tan importantes como las relaciones exteriores de un territorio no autónomo.

Para terminar, quisiera decir algo acerca de la enmienda presentada por el representante de Colombia. Creo haber comprendido, si he seguido bien esta exposición, que reconoce que la enmienda de la URSS contiene algo que, en su opinión, excede de las posibilidades que ofrece la Carta, y que la enmienda de redacción que nos ha sido propuesta — pero que no ha sido distribuida y que no hemos podido captar enteramente al hacerse la lectura de la misma — puede ser más admi-

sible. Sin embargo, el principio sigue siendo, porque hay algo que resalta de la enmienda de la URSS si he comprendido bien al representante de Colombia, que la decisión relativa a la participación de los territorios no autónomos sería tomada por la Comisión. No creo que ello esté de conformidad con lo que decidió el Consejo Económico y Social.

En realidad, esa es precisamente la nueva medida que les pide a Vds. adoptar, esa es la diferencia profunda y, al parecer de la delegación de Francia, el punto sobre el cual se ha infringido la Carta. Si he comprendido bien la exposición del representante de Colombia, las modificaciones de redacción propuestas no afectan a las disposiciones por las cuales la delegación de Francia estima que la enmienda de la URSS viola, en realidad, la Carta que nos rige.

Por consiguiente, la delegación de Francia pide a la Asamblea General que rechace esta enmienda y mantenga la decisión de la Comisión. Desea indicar que el Gobierno francés está firmemente decidido a hacer participar a los territorios asiáticos de la Unión Francesa en la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente, de la cual reconoce toda la importancia y de la cual estima que, por lo demás, estos territorios también podrán obtener el beneficio. Pero jamás podremos hacerlo sino siguiendo las características de nuestra constitución; y, de adoptarse, la enmienda nos colocaría en una posición tal que no podríamos cumplir al pie de la letra la recomendación formulada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora tiene la palabra el representante de los Países Bajos.

SR. VAN ROIJEN (Países Bajos) (*traducido del inglés*): He pedido hacer uso de la palabra para rectificar algunos puntos y para responder a ciertas observaciones que han sido hechas con respecto a mi país. El representante de Francia acaba de mencionar una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 5 de agosto de 1947.¹ Esa resolución se refiere a ciertos territorios citados concretamente, entre los cuales figuran las Indias Neerlandesas. Se declara en la resolución que cualquiera de esos territorios, o toda parte o todo grupo de esos territorios podrá, al presentarse su solicitud a la Comisión por conducto del Estado Miembro responsable de las relaciones internacionales de tal territorio, parte o grupo de territorios, ser admitido por la Comisión como miembro asociado.

Como señaló el representante de Francia, en esa misma fecha se adoptó otra resolución. Se trataba de una resolución presentada por la delegación de la India, según la cual se pedía a los miembros de la Comisión que transmitiesen las soluciones de territorios no autónomos de cuyas relaciones internacionales eran responsables.²

Precisamente en la misma forma que otras Potencias metropolitanas, los Países Bajos apoyaron esta resolución. Por consiguiente, los territorios no autónomos pueden tomar la iniciativa de presentar una solicitud y las Potencias metropolitanas se han comprometido a transmitir dichas solicitudes. Los Países Bajos figuran entre

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su quinto período de sesiones, resolución 69 (V), págs. 4 y 5.

² *Idem*, resolución 69 (V), pág. 4.

aquellas Potencias metropolitanas que se comprometieron a hacerlo.

El representante de la URSS ha expresado algunas dudas en cuanto a si, de presentar su solicitud la República de Indonesia, el Gobierno de los Países Bajos transmitiría esta solicitud. Estas dudas son decididamente injustificadas. Precisamente, de la misma manera que transmitiríamos una solicitud de Indonesia Oriental o de Borneo, lo haríamos también con una petición de la República de Indonesia.

El representante de la India se equivoca, por consiguiente, si cree que la transmisión de tal solicitud debería aplazarse hasta que los problemas relativos a los Estados Unidos de Indonesia fuesen resueltos definitivamente; la solicitud no tendrá que aplazarse por ello.

Ante nosotros se encuentra este proyecto de resolución de la delegación de la URSS (documento A/439), que anularía completamente las decisiones tomadas tanto en el Consejo Económico y Social, el 5 de agosto, como en la Segunda Comisión, el 17 de octubre de este año. Naturalmente, nadie puede negar que la Asamblea General tenga el derecho de anular decisiones del Consejo Económico y Social y, lo que es más claro, las de una de sus propias comisiones. Pero estimo que esto debería hacerse únicamente si existiesen poderosas y convincentes razones para ello. Por mi parte, no me parece haber oído ninguna de estas razones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos.

Sr. STINEBOWER (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Conforme a la posición adoptada por los Estados Unidos en la Segunda Comisión, votaré en contra del proyecto de resolución propuesto por la URSS. Expondré brevemente nuestras razones.

La cuestión relativa a la participación de territorios no autónomos de Asia y el Lejano Oriente en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ya ha sido objeto de un debate muy prolongado, tanto antes del quinto período de sesiones del Consejo Económico y Social como en el curso del mismo. En cuanto a lo que han indicado los dos oradores que me han precedido, la decisión del Consejo es el producto de un largo y detenido examen de este difícilísimo problema. Los resultados de los debates del Consejo, así como sus decisiones, figuran en la resolución 69 (V), la cual ya ha sido señalada a la atención de Vds.

Mediante esta resolución se dispone que cualquiera de esos territorios puede ser admitido como miembro asociado de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, al verificarse la presentación de su solicitud a la Comisión por el Estado Miembro responsable de las relaciones internacionales del territorio en cuestión. También se señala en la misma resolución que los Gobiernos de las Potencias metropolitanas están llamados a transmitir a la Comisión dichas solicitudes.

Los Estados Unidos, creen que las disposiciones tomadas por el Consejo Económico y Social deberían ser perfectamente satisfactorias. La resolución presentada por la delegación de la URSS tiende, a nuestro parecer, a contrarrestar los principios constitucionales y jurídicos estableci-

dos. Por ella se pide a la Asamblea General que sancione un procedimiento irregular en la práctica de las relaciones con los territorios no autónomos. Se ha tratado de hacer intervenir consideraciones de carácter sentimental o político en una cuestión que, a nuestro juicio, es puramente jurídica y no se refiere sino a procedimientos.

Los Estados Unidos deploran tal confusión en el sencillo problema que examinamos. Confiamos enteramente en que las Potencias metropolitanas se adherirán a la petición del Consejo Económico y Social, para transmitir las solicitudes de sus territorios no autónomos a la Comisión. No obstante, si se presenta un caso particularmente difícil, como el que el representante de India parece temer, entonces es indudable que esa Comisión Económica técnica no deberá ser el organismo apropiado para resolver un problema político de tal naturaleza y magnitud.

La delegación de los Estados Unidos espera que la Asamblea General compartirá su parecer de que las disposiciones previstas a este respecto por el Consejo Económico y Social son satisfactorias, y rechazará el proyecto de resolución por dicha razón y por las consecuencias que de ella resultarían en el terreno jurídico y constitucional.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Yugoslavia.

Sr. KOSANOVIC (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Es lamentable que haya sido necesario volver a presentar esta resolución en la presente fase de los debates. Esta resolución fué presentada ante la Segunda Comisión, y habría sido presentada conjuntamente con las demás resoluciones por el Relator, si no hubiera sido rechazada por una votación muy significativa, según ha declarado el representante de la URSS. El resultado de la votación fué de 13 votos a favor, 19 en contra y 14 abstenciones, estando ausentes 11 representantes. Este fué un resultado de lo más absurdo.

Estamos convencidos de que la actitud vacilante de un número tal de representantes es razón suficiente, por sí misma, para que se lleve el asunto ante la Asamblea General en sesión plenaria. La delegación de Yugoslavia considera, sin embargo, que es más importante tratar del fondo de la resolución.

El Consejo Económico y Social había decidido incluir a los territorios no autónomos de Asia y el Lejano Oriente entre los miembros asociados de la Comisión Económica creada para esa parte del mundo. Ningún Gobierno se opuso, en principio, a la inclusión de territorios no autónomos. Sin embargo, no se trata de la adopción platónica de un principio importante. Es preciso expresar el principio con palabras que aseguren su aplicación plena y sin restricciones.

Sin embargo, en la resolución del Consejo Económico y Social se pide que la Comisión considere únicamente las solicitudes de admisión como miembro asociado, solamente si dichas solicitudes son transmitidas por los Gobiernos que actualmente se consideran responsables de los territorios en cuestión, es decir, las denominadas Potencias metropolitanas.

Consideramos que este procedimiento impone una restricción injustificada a los pueblos de Asia y el Lejano Oriente, quienes han demos-

trado magníficamente su capacidad de encargarse de labores que entrañan mucha más responsabilidad que la presentación de una solicitud.

El procedimiento al cual hago referencia es, a nuestro parecer, una expresión del empeño persistente de ciertas Potencias, de reducir a su más mínima expresión el adelanto político, económico y social de los pueblos de Asia y el Lejano Oriente, a quienes aun se niega el derecho de actuar como naciones independientes. Si es cierto que ha de ponerse fin al sistema colonial del siglo XIX — de ser sinceras las declaraciones de ciertas Potencias coloniales a ese respecto — ¿por qué, entonces, es tan difícil para ellas aceptar el procedimiento propuesto por la URSS?

Si aun en el caso presente encuentran tan difícil abandonár su rígida actitud, ¿cómo podríamos interpretar esa actitud, a no ser como la firme decisión de no renunciar en lo más mínimo al privilegio adquirido por el fuego y la espada en muchas partes del mundo, durante el período de formación de esos imperios coloniales? Se nos ha dicho que esto está en contradicción con los principios jurídicos existentes. Hemos escuchado esto de labios del representante de los Estados Unidos y del representante de Francia. Estamos dispuestos a admitirlo, pero la condición jurídica no es un dogma inmutable, rígido y eterno. ¿De qué otra manera sería posible para nosotros celebrar sesiones, aquí en Nueva York, para tratar del territorio de un Estado soberano? Estimo que es muy peligroso adoptar esta actitud. Indudablemente es muy fácil decir: establezco una regla, la regla me confiere ciertos derechos, Vds. me piden que renuncie a uno de ellos y yo respondo que la regla lo prohíbe. Es el mismo círculo vicioso que encontramos en los países donde hay tropas extranjeras. Por ejemplo, tenemos el caso de Grecia. El régimen invita a ciertas tropas extranjeras, las tropas extranjeras apoyan al régimen, el régimen prolonga la ocupación extranjera. Nos encontramos, pues en un círculo vicioso.

Tal es el cuadro general. Algunos detalles, sin embargo, son aún más elocuentes. Existe un país al que actualmente se hace referencia como un territorio no autónomo — Indonesia. El representante de los Países Bajos explicó hace algunos minutos que su Gobierno, en virtud de un acuerdo con la República de Indonesia, tiene derecho a representar a Indonesia en los asuntos internacionales, y que no tenemos derecho a intervenir en sus relaciones mutuas, puesto que esta cuestión es de la competencia nacional del Gobierno de los Países Bajos.

No podemos menos que expresar nuestra mayor sorpresa al escuchar tales argumentos en este recinto y en estos momentos. En primer lugar, todos sabemos cuáles son las relaciones que existen actualmente entre los Países Bajos y la República de Indonesia, es decir, una guerra en Indonesia contra las fuerzas armadas de los Países Bajos, que hacen todo lo posible por vencer al pueblo de Indonesia. No creo que convenga calificar tal situación como relaciones regularmente establecidas entre Gobiernos.

En segundo lugar, las relaciones entre los Países Bajos y la República de Indonesia no son un asunto de la jurisdicción nacional. Es bien sabido que esta clase de relaciones han preocupado a las Naciones Unidas por largo tiempo. Siendo

este el caso ¿podemos esperar sinceramente que el Gobierno de la República de Indonesia pida al Gobierno de los Países Bajos que transmita su solicitud de admisión como miembro asociado de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente? El resultado práctico, en todo caso, consiste en que Indonesia continúa excluida de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

La República de Viet Nam se encuentra en una situación semejante. En este caso nuevamente, nos encontramos ante un Gobierno que reivindica sus derechos en virtud de un acuerdo ya ahogado en sangre. Difícil es para nosotros — y cuando escuché al representante de Francia pensé que también sería difícil para Francia — esperar que el Gobierno del Viet Nam reconozca el derecho de Francia de representarlo en las relaciones internacionales, mientras que en aquel país los cañones, los tanques y los pelotones de ejecución sostengan la causa de Francia.

He tomado estos dos casos particulares para ilustrar el problema que examinamos. Se trata del derecho de todos los pueblos de Asia y del Lejano Oriente a participar en los trabajos tan importantes de la Comisión, pese a los esfuerzos que despliegan ciertas Potencias coloniales para mantener con intransigencia sus privilegios, sin tomar en cuenta el curso de los acontecimientos.

A base de estas consideraciones, juzgamos inadmisibles y carentes de sentido la negativa de ciertos Gobiernos de transmitir las peticiones presentadas por sus colonias, para su admisión como miembros asociados de la Comisión.

Por consiguiente, la delegación de Yugoslavia votará a favor del proyecto de resolución propuesto por la URSS.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quedan todavía dos oradores inscritos, el representante de la URSS y el representante del Reino Unido. Propongo que después de haberlos oído cerremos el debate y procedamos a la votación. ¿Hay alguna objeción?

Advierto que otros dos representantes más desean hacer uso de la palabra. Después de haber escuchado a estos cuatro oradores procederemos a la votación. Si no hay alguna objeción, considero adoptado este procedimiento.

Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En primer lugar, deseo comentar las observaciones hechas por el representante de Colombia, quien considera a las mismas como una enmienda a la propuesta de la delegación de la URSS. Estimamos que la enmienda del representante de Colombia (documento A/443) retiene en forma sustancial la exposición a la cual ha objetado la delegación de la URSS y que nosotros proponemos que se vuelva a considerar.

En el fondo, la proposición de Colombia deja entrever la decisión que supedita al consentimiento de las Potencias coloniales la invitación a los pueblos de los territorios no autónomos a participar en los trabajos de la Comisión Económica.

Nuestra resolución (documento A/439) está encaminada precisamente a favorecer la participación, en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de todos los pueblos de aquellas regiones, comprendidos entre ellos aquellos que, por razones diversas, no podrían colaborar con esta Comisión si se mantuviese el sistema aprobado por la mayoría del Consejo Económico y Social.

Varios representantes ya han señalado que, en las condiciones actuales, los pueblos de la República de Indonesia y del Viet Nam no serán invitados a participar en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Ahora bien, sin su participación, es difícil imaginar que la Comisión pueda realizar sus trabajos con éxito. La Comisión está llamada a ayudar en la rehabilitación de las regiones devastadas por la guerra en Asia y el Lejano Oriente. Indonesia y el Viet Nam han sufrido considerablemente como resultado de la guerra y siguen sufriendo actualmente como resultado de la política agresiva de las grandes Potencias coloniales.

Consideramos, por consiguiente, que la enmienda de Colombia no modifica el fondo de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social, la cual sugerimos sea considerada de nuevo. La delegación de la URSS no puede, por lo tanto, aceptar la enmienda de la delegación de Colombia.

Ahora pasaré a considerar los argumentos aducidos por quienes se oponen a nuestra proposición.

Los representantes de Francia, los Estados Unidos y otros países afirman que nuestra proposición es inaceptable jurídicamente y que se opone a la Carta de las Naciones Unidas. Al hacerlo, se refieren especialmente al Artículo 73 de la Carta. Al mismo tiempo, señalan que la proposición de la URSS conduciría a una intervención en los asuntos internos de las colonias. En realidad, no es así y trataré de demostrárselo a Vds.

En mi primera intervención indiqué que los pueblos de los territorios no autónomos deberían decidir ellos mismos, conforme a su propio procedimiento, si desean cooperar con la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Por consiguiente, los pueblos de los territorios no autónomos son quienes deben tomar una decisión conforme a sus propios procedimientos. Por consiguiente, no se puede pretender que nuestra proposición conduciría a una ingerencia en los asuntos internos de dichos territorios. Este argumento aducido por nuestros adversarios, no es exacto.

Ahora permítaseme examinar la cuestión referente a si nuestra proposición se opone o no a la Carta de las Naciones Unidas.

Si nos referimos al Artículo 73, mencionado por el representante de Francia, vemos que sus términos son en realidad favorables a la proposición de la URSS. En el inciso b de dicho Artículo se indica que es indispensable "desarrollar el Gobierno propio, tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto".

Nuestra proposición, tendiente a que los pueblos estén en condiciones, conforme a sus propios

procedimientos, de decidir si han de tomar parte o no en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, está plenamente de acuerdo con los requisitos de este Artículo de la Carta. Favorece el desarrollo de la autonomía de los pueblos coloniales y contribuye a su evolución progresiva, sin constituir una ingerencia en sus asuntos internos.

El Artículo 73 de la Carta ha sido tratado de una manera bastante extraña; se transforma en algo demasiado elástico en manos de los representantes de las Potencias coloniales. Sabemos que cuando discutimos la cuestión de extender a los territorios no autónomos la convención por la cual se prohíbe el tráfico de personas y niños y cuando la Asamblea decidió pedir a las Potencias coloniales que extendieran esta convención a dichos territorios, los representantes de aquellas Potencias hablaron en esta tribuna en contra de tal decisión. Invocaron la Carta de las Naciones Unidas y afirmaron que las Potencias coloniales no podían tomar tales medidas puesto que ello sería contrario a los principios de la autonomía, que dichas Potencias estaban promoviendo en sus colonias. La situación parece actualmente haberse invertido. Con respecto a la participación de los pueblos coloniales en los trabajos de la Comisión Económica, cuando deseamos permitir a esos pueblos, conforme a sus regímenes internos, que establezcan relaciones directas con la Comisión, se nos remite nuevamente a la Carta y se nos dice que esto no puede hacerse en virtud de la misma.

La verdadera razón para esto radica en el hecho de que, siempre que la Asamblea General trata de una u otra manera de promover el desarrollo de un gobierno popular propio en los territorios no autónomos, de ejercer alguna influencia en el desarrollo económico, cultural y social y de promover su progreso, las Potencias coloniales siempre tratan de disuadir a las Naciones Unidas de este propósito. Desean preservar a toda costa los privilegios coloniales ganados en el pasado, con las armas aunque los intereses de los pueblos coloniales requieran su cooperación con la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente — cooperación que únicamente puede asegurarse si se invita a todos los pueblos coloniales de Asia y el Lejano Oriente a que participen en los trabajos de la Comisión.

Quisiera señalar asimismo que indudablemente nos damos cuenta de que los pueblos de los territorios no autónomos no pueden participar en los trabajos de la Comisión Económica en las mismas condiciones que la Carta dispone para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Eso es precisamente lo que constituye la diferencia entre los miembros regulares de la Comisión, es decir, entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros asociados, que no tendrán derecho a voto en la Comisión sino que serán invitados a participar en las discusiones, y se les consultará a fin de conocer sus puntos de vista y necesidades para adoptar las decisiones convenientes.

Por lo tanto, la Carta de las Naciones Unidas tampoco se viola con respecto a este punto.

Sin la participación de todos los países de Asia y el Lejano Oriente es difícil imaginar cómo puede la Comisión Económica realizar sus trabajos con éxito. En las condiciones actuales cier-

tos pueblos de Asia y el Lejano Oriente no serán invitados a participar en los trabajos de esta Comisión. Nuestra labor consiste en rectificar esta situación. Tal es el objeto de la proposición de la URSS.

Estamos convencidos de que todas las delegaciones que desean sinceramente, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el desarrollo de la autonomía entre los pueblos coloniales, tomando en cuenta las aspiraciones políticas de esos pueblos, votarán a favor de la proposición de la URSS tendiente a permitir que todos los pueblos de Asia y el Lejano Oriente participen en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me explicaré brevemente puesto que esta cuestión ya ha sido objeto de un debate prolongado y detenido en la Segunda Comisión. Se ha discutido una manera bastante preconcebida, a fin de hacer circular opiniones acerca de las Potencias coloniales que no son compartidas por todas las delegaciones aquí representadas.

El representante de la URSS ha expuesto nuevamente sus opiniones, como ya lo había hecho en cuatro órganos diferentes de la Organización. El asunto ha sido discutido plenamente ante la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente; ha sido objeto de nuevo debate en la Comisión Económica del Consejo Económico y Social, luego en el Consejo Económico y Social mismo y por último en la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de la Asamblea General. El representante de la URSS ha repetido esta tarde los mismos argumentos presentados en todas esas ocasiones. Nos ha mostrado, una vez más, que no comprende del todo las relaciones que existen entre las Potencias coloniales y los territorios no autónomos.

El representante de la URSS ha declarado esta tarde que las Potencias coloniales no tomaban en cuenta los verdaderos intereses de los territorios no autónomos, en lo que respecta a la participación de estos en los trabajos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Me parece que en el caso de mi país, el hecho de que todos los territorios interesados ya hayan solicitado, por intermedio del Reino Unido, su admisión como miembros de esta Comisión, indica que consideramos plenamente los intereses de nuestras colonias y los tomamos en debida cuenta. Hong Kong, Malaya y Ceilán ya han solicitado de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente su admisión como miembros regulares. Sus solicitudes fueron transmitidas a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, conforme al procedimiento constitucional normal, por conducto del Gobierno del Reino Unido en Londres.

El representante de la URSS declara que el Gobierno del Reino Unido no se preocupa por los intereses de sus territorios coloniales. Sin embargo, no solamente este caso sino toda la historia del desarrollo y la evolución política de las colonias del Reino Unido demuestran que sus intereses quedan colocados en primer plano y no se les ignora.

No obstante, la principal cuestión sometida a nuestra consideración no es la relativa a las rela-

ciones entre las Potencias coloniales y los territorios no autónomos, sino la referente a si el procedimiento seguido es constitucional y si el propuesto por la delegación de la URSS podría adoptarse. Este procedimiento ya ha sido rechazado en los órganos ante los cuales se ha remitido para su estudio, debido a que es inconstitucional y contrario al derecho internacional. No se trata en absoluto de una cuestión de aprobación o desaprobación del sistema colonial. La cuestión será discutida en otras oportunidades durante el presente período de sesiones de la Asamblea General.

Esta cuestión es sencillamente una cuestión constitucional. En cuanto a las Potencias coloniales y sus territorios no autónomos, el procedimiento sugerido por la delegación de la URSS sería completamente inconstitucional.

Se trata simplemente de decidir si un territorio no autónomo debe presentar solicitud de participación en un organismo internacional directamente o si debe hacerlo por conducto del organismo de la Potencia metropolitana. No puede existir duda alguna de que constitucionalmente el procedimiento correcto consiste en que la gestión se haga mediante la Potencia metropolitana. Ese procedimiento está de conformidad con el derecho constitucional, y esa es la opinión que el Gobierno del Reino Unido ha sostenido mientras se consideraba esta cuestión. Tal ha sido la opinión mantenida sucesivamente por los organismos a los cuales se ha remitido la cuestión.

Huelga decir que ya hemos demostrado que los deseos de las colonias en este caso han sido acatados mediante la presentación a la Comisión Económica de sus solicitudes para ser admitidos como miembros de ella.

Por consiguiente, la delegación del Reino Unido debe oponerse a la enmienda de la URSS, puesto que se aparta del procedimiento constitucional del *Commonwealth* británico y es contraria al derecho internacional.

La delegación de la URSS nos propone, en realidad, que se modifique el procedimiento constitucional del *Commonwealth* británico, a fin de que la cuestión pueda ser solucionada en otra forma que la decidida por el Consejo Económico y Social, de conformidad con el procedimiento estrictamente constitucional.

En cuanto a la enmienda de Colombia, no podemos ver por qué habría de ser necesaria o en qué forma podría ayudarnos a solucionar el problema, advirtiéndose que se trata al respecto de un problema por resolver. Sería mucho mejor dejar a discreción del Consejo Económico y Social, como ya se hizo en la resolución ya adoptada, el cuidado de decidir si ha lugar a invitar a formar parte de la Comisión a los países mencionados en la resolución en vez de imponer a la Comisión la responsabilidad de esta selección. Esto sería precisamente el resultado de la enmienda de Colombia. En efecto, permitiría a la Comisión discutir por sí misma si tal o cual país debe ser invitado, lo que finalmente provocaría en la Comisión discusiones políticas o de procedimiento que la apartarían de su labor importante, a saber, la reconstrucción y el desarrollo de las regiones de que se ha de ocupar.

Por esto, aunque apreciamos en su justo valor el espíritu en el cual ha sido presentada la enmienda de Colombia, estimamos que no con-

tribuiría en nada a la solución del problema. La delegación del Reino Unido votará, por consiguiente, en contra de esta enmienda.

Propongo que la Asamblea rechace la enmienda de la URSS y la de Colombia, y acepte la resolución tal como ha sido transmitida por la Segunda Comisión, donde fué aceptada después de largo debate, después de la exposición de argumentos, de los cuales ninguno ha sido refutado mediante argumentos aducidos en la sesión de esta noche.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Pakistán.

Sr. PIRZADA (Pakistán) (*traducido del inglés*): Lamento mucho tener que declarar que no comparto el parecer de las Potencias coloniales sobre esta cuestión y que por consiguiente, mi delegación apoya la resolución de la URSS.

No puede existir duda de que los territorios no autónomos deban participar en los trabajos de la Comisión Económica y no pueden existir divergencias de opiniones a este respecto; la razón de ello es que el propósito principal y la función principal de esta Comisión Económica es precisamente desarrollar los territorios no autónomos de Asia y el Lejano Oriente. No creo que ni siquiera las Potencias coloniales se opongan a su participación en los trabajos de esta Comisión, como miembros asociados de la misma. Varias Potencias coloniales ya han significado su asentimiento al declarar que las peticiones de admisión de los territorios no autónomos, de los cuales son responsables, han sido o serán transmitidas.

La principal cuestión parece ser únicamente una cuestión de procedimiento. Las Potencias coloniales parecen insistir en esas formalidades. No desean transigir de ninguna manera, probablemente por temor de que se establezcan precedentes y de perder los poderes que poseen de conformidad con el Artículo 73 de la Carta, en virtud de acuerdos relativos a la administración de estas regiones. Creo que es esta aprehensión en cuanto al porvenir lo que les hace oponerse aún a esta ligera concesión, que sería un gesto de buena voluntad con respecto a los territorios no autónomos y demostraría a éstos que las Potencias coloniales desean realmente que progresen en el terreno económico.

Con respecto a la objeción de carácter constitucional, estimo que se trata en cierto modo de una cuestión de disciplina más bien que de una cuestión constitucional o jurídica. La cuestión de disciplina planteada por las Potencias coloniales es ésta: si un territorio que se encuentra bajo su protección y que administran y del cual son responsables, puede o no consultar directamente y entablar negociaciones con un organismo internacional. Este parece ser el núcleo del problema; pero no creo que si las Potencias coloniales convienen en que estos territorios deben participar en los trabajos de la Comisión, necesiten utilizar estos argumentos y hagan valer esas objeciones, creando dificultades y dando la impresión de que desean oponerse a la libertad de dichos países.

Ninguna cuestión política está en juego a este respecto. Hacer participar directamente a estos países en los trabajos de la Comisión, no significa que se les concederá libertad política, sino que el

hacerlo equivaldría a un gesto de buena voluntad por parte de las Potencias coloniales.

En cuanto al aspecto constitucional o jurídico mismo, no convengo en que el Artículo 2 — citado por el representante de Colombia — o el Artículo 73, impidan en manera alguna la adopción de la resolución propuesta por el representante de la URSS. En primer lugar, el Artículo 2 trata de asuntos esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado. El hecho es que estos territorios no autónomos desafortunadamente están administrados en la actualidad por otras Potencias; pero aun así, son Estados. Por consiguiente, cualquier cuestión relativa a esos territorios y que son de su competencia como Estados no pueden ser considerados como cuestiones de carácter interno de las Potencias coloniales.

Una cuestión que se suscite entre una Potencia colonial y un Estado administrado por esta Potencia no constituye indudablemente una cuestión de carácter interno, en el sentido previsto por el Artículo 2.

Con respecto al Artículo 73, no veo en qué forma se opone a la resolución propuesta por el representante de la URSS. El representante de la URSS ha citado el inciso b del Artículo 73; pero preferiría citar el inciso a del Artículo 73 en virtud del cual se asigna a la Potencia administradora una responsabilidad directa por el progreso de los territorios no autónomos en materia política, económica, social y educativa. El adelanto económico, es ciertamente el objetivo de la Comisión que ha sido designada por el Consejo Económico y Social. No puede existir ninguna duda de que esta Comisión ha sido designada con miras al progreso económico y social de los territorios no autónomos de Asia y del sudeste de Asia.

Por consiguiente, no veo justificación alguna para la objeción, formulada por los representantes de las Potencias coloniales, a permitir que los territorios participen directamente en los trabajos de la Comisión mediante una solicitud hecha por ellos mismos, puesto que esto no influye en manera alguna sobre la política de las Potencias coloniales en dichos territorios.

Por estas razones, y también en vista de que los territorios no son admitidos como miembros regulares, sino únicamente como miembros asociados para significar su verdadero espíritu y cooperación, no veo objeción alguna contra la resolución de la URSS.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Países Bajos.

Sr. VAN ROIJEN (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Debo excusarme ante el Presidente y ante mis colegas y pedir nuevamente la palabra. Sin embargo, me veo obligado a intervenir por la simple razón de que he sido citado erróneamente por el representante de Yugoslavia. En realidad, el representante de Yugoslavia me hace decir exactamente lo contrario de lo que dije. Casi tengo la impresión de que estaba citando, no mis verdaderas palabras, sino las que él pensaba que hubiera podido decir. Probablemente bastaría, si fuese a referirme al representante de Yugoslavia en particular y a los demás representantes en general, con consultar el acta taquigráfica de la presente sesión, que será distribuida mañana.

Sin embargo, desearía repetir dos de las partes de la declaración que acabo de hacer.

En primer lugar he dicho "de la misma manera que transmitiríamos una solicitud de Indonesia Oriental o de Borneo, lo haríamos también con una petición de la República de Indonesia".

Y el segundo pasaje que quisiera repetir es el siguiente: "El representante de la India se equivoca, por consiguiente, si cree que la transmisión de tal solicitud debería aplazarse hasta que los problemas relativos a los Estados Unidos de Indonesia fuesen resueltos definitivamente; la solicitud no tendrá que aplazarse por ello".

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El debate sobre este tema se encuentra cerrado y procederé a la votación.

Tenemos que votar sobre el documento A/439, que contiene la resolución de la URSS, y el documento A/443, que contiene las enmiendas a esa resolución, propuestas por el representante de Colombia. Procederemos a votación primeramente sobre las enmiendas propuestas por Colombia.

La primera enmienda consiste en agregar las palabras "y promover" después de la palabra "decidir", contenidas en la cuarta línea de la recomendación.

Por 25 votos contra 3 y 21 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La segunda enmienda consiste en agregar después de la palabra "invitar", en la quinta línea de la recomendación, las palabras "por conducto de las Potencias metropolitanas interesadas".

Por 28 votos contra 3 y 19 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La tercera enmienda consiste en agregar, después de la palabra "basándose", la siguiente cláusula: "de la cual la Comisión ha de fomentar la aplicación después de cuidadoso estudio", y omitir la frase "de solicitudes presentadas directamente por la Comisión de estos territorios".

Por 27 votos contra 3, y 16 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora, someteré a votación el proyecto de resolución de la URSS, contenido en el documento A/439.

Sr. PANNIKAR (India) (*traducido del inglés*): Pido que se proceda a votación nominal.

Se procede a votación nominal. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Haití, India, Líbano, Liberia, Pakistán, Polonia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Suecia, Turquía, Africa del Sur, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Irán,

Irak, México, Panamá, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Venezuela, Yemen.

Ausentes: Costa Rica, Honduras, Paraguay, Siam.

Por 23 votos contra 13 y 17 abstenciones, queda rechazada la resolución.

El Sr. Archa (Brasil) ocupa de nuevo la Presidencia.

51. Solicitudes de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentadas por Italia y Austria: informe de la Segunda Comisión. (documento A/434)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Segunda Comisión.

Sr. HANC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): El informe de la Segunda Comisión (documento A/434) se refiere a las solicitudes de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentadas por Italia y Austria.

En la segunda parte de este informe se hace un breve resumen de los debates de la Comisión a este respecto. La tercera parte contiene dos resoluciones separadas, una concerniente a Italia y la otra a Austria. Estas resoluciones han sido aprobadas por la Segunda Comisión y se presentan actualmente a la Asamblea General para que ésta tome una decisión.

Con el permiso del Sr. Presidente, voy a leer la primera de estas resoluciones:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de Italia en la Organización de Aviación Civil Internacional, transmitida por esta Organización a la Asamblea General, conforme al artículo II del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional;

"Decide informar a la Organización de Aviación Civil Internacional que no opone objeción a la admisión de Italia en dicha Organización."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se hace objeción alguna considero adoptada esta resolución.

Queda aprobada la resolución.

Sr. HANC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Ahora leeré la segunda resolución, relativa a la petición de admisión de Austria:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de Austria en la Organización de Aviación Civil Internacional, transmitida por esta Organización a la Asamblea General, conforme al artículo II del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional;

"Decide informar a la Organización de Aviación Civil Internacional que no opone objeción a la admisión de Austria en dicha Organización."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que la solicitud de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por Austria es prematura. Aun no existen razones para admitir a Austria en dicha organización por el momento.

Según se ve en el informe de la Segunda Comisión, el representante del Reino Unido declaró en dicha Comisión que la seguridad del tránsito aéreo internacional exige que se apruebe la solicitud de Austria. El representante de los Estados Unidos ha señalado en dicha Comisión que la aceptación por Austria, de las reglas internacionales de seguridad en materia de aviación civil, beneficiaría a todos los países.

Estas consideraciones tendrían algún fundamento si Austria pudiese garantizar material y políticamente la implantación de normas internacionales de seguridad en materia de aviación civil. El hecho es, sin embargo, que Austria no está en condiciones de hacerlo.

Austria no posee aviación. Austria no controla su espacio aéreo. En las presentes circunstancias, el derecho a volar sobre el territorio austríaco y emplear aeródromos austríacos pertenece a las autoridades aliadas de control. El control de los aeródromos y el espacio aéreo en Austria lo ejercen las cuatro Potencias aliadas. Por consiguiente, Austria aun no está materialmente en condiciones de garantizar el cumplimiento de obligaciones que incumben a un miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Además, las obligaciones internacionales de Austria en materia de aviación civil no pueden ser válidas, puesto que no es Austria, sino las Potencias aliadas quienes controlan el espacio aéreo y los aeródromos austríacos.

El representante del Reino Unido también dijo en la Segunda Comisión que no todas las cuatro Potencias ocupantes se oponen a la solicitud de admisión de Austria como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional. Esa observación de los representantes del Reino Unido no se ajusta al hecho de que las cuatro grandes Potencias, con inclusión del Reino Unido, han convenido en solucionar en el tratado de paz con Austria todas las cuestiones de aviación civil internacional que interesan a dicho país.

La cuestión de la aviación civil internacional es uno de los principales problemas de la sección económica del tratado de paz con Austria, que está siendo elaborado por el Consejo de Ministros

de Relaciones Exteriores que representan a la URSS, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. Este problema se estudia en el artículo 49 del capítulo VI titulado "Relaciones Económicas Generales" del proyecto de tratado referente a la restauración de una Austria democrática e independiente.

Por esto, las cuatro Potencias que asumen la responsabilidad con respecto a Austria han convenido en disponer, en el tratado de paz que está en vías de preparación, el arreglo de todas las cuestiones de aviación civil internacional que interesan a aquel país. Austria no puede y no debe solucionar estas cuestiones por sí misma, o con el acuerdo de uno u otro de los comandantes en jefe aliados.

La cuestión de la aviación es una de las cuestiones más importantes desde el punto de vista de la defensa nacional de un país. Por lo tanto es muy importante abordar con prudencia la cuestión de las obligaciones internacionales de Austria en materia de aviación civil y no prejuzgar acerca de esta cuestión antes de la conclusión del tratado de paz, ya que este tratado dispondrá la reglamentación de esta materia.

Como se puede ver en el informe de la Segunda Comisión, el representante de Francia declaró que los argumentos aducidos en contra de la aceptación de la petición de admisión de Austria en la Organización de Aviación Civil Internacional son de carácter técnico y no político. Lo que acabo de decir demuestra que esta afirmación no corresponde a la realidad. Las objeciones formuladas por la delegación de la URSS no son solamente de carácter técnico, sino también de carácter político.

En vista de todas las anteriores consideraciones, la delegación de la URSS considera prematuro admitir a Austria en la Organización de Aviación Civil Internacional. La delegación de la URSS se opone a que Austria sea admitida como miembro en la Organización de Aviación Civil Internacional por el momento.

Proponemos que la resolución aprobada por la mayoría de la Segunda Comisión sea rechazada como mal fundada y como contraria al acuerdo de las cuatro Potencias relativo a Austria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Son las 23.20 horas y sugiero que la Asamblea levante su sesión y se reúna mañana por la mañana. Nuestro orden del día será el mismo. Reanudaremos el debate en el punto en que hemos quedado esta noche.

Se levanta la sesión a las 23.20 horas.

104a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el sábado 1º de noviembre de 1947, a las 11 horas*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

52. Debate sobre las solicitudes de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentadas por Italia y Austria (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Cuando se levantó la sesión anoche estába-

mos discutiendo la solicitud de admisión de Austria en la Organización de Aviación Civil Internacional. En la Comisión, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se pronunció contra la solicitud de Austria, sometida actualmente a consideración de la Asamblea General. El Reino Unido apoyó la solicitud de Austria, y seguimos haciéndolo por las razones siguientes: